

ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE EMISIÓN, CALIDAD Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

1. ANTECEDENTES				
1.1 Fecha de Inspección: 17-05-2021	1.2 Hora de inicio: 11:00		1.3 Hora de término: 11:40	
1.4 Nombre de la Unidad Fiscalizable (UF): TRIO S.A.		1.5 Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En Operación		
1.6 Ubicación de la Unidad Fiscalizable: Av. Esquina Blanca #1117		Comuna: Maipú	Región: Metropolitana	
1.7 Titular(es) de la Unidad Fiscalizable: TRIO S.A.		Domicilio Titular (para efectos de notificación): Av. Esquina Blanca #1117		
RUT o RUN: 79.918.390-0	Teléfono: 26763300	Correo electrónico: cristianulloa@fiordaustral.com		
1.8 Representante legal de la Unidad Fiscalizable: Roland Christian Kosche Cárcamo		Domicilio: Av. Esquina Blanca #1117		
RUT o RUN: 12.463.773-2	Teléfono: 26763300	Correo Electrónico: roland.kosche@fiordaustral.com		
1.9 Encargado o responsable de la Unidad Fiscalizable durante la Inspección: Cristian Ulloa		Domicilio: Av. Esquina Blanca 1117		
RUT o RUN: 10.193.814-k	Teléfono: 966689775	Correo electrónico: cristianulloa@fiordaustral.com , sonia.arancibia@fiordaustral.cl		
2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN				
2.1 <input checked="" type="checkbox"/> Programada	2.2 <input type="checkbox"/> No programada	Denuncia: _____	Oficio: _____	Otro: _____
	Resolución Exenta N°2582 de fecha 31/12/2020 SMA, Fija Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2021.			
3. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL				
<ul style="list-style-type: none"> - Verificar cumplimiento de límite de emisión de Material Particulado (MP) - Verificar cumplimiento de requisitos de exención para límites de emisión de Material Particulado (MP) en fuentes fijas del establecimiento. 				
4. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS				
D.S N° 31/2016 MMA, "Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago", D.O. 24 de noviembre de 2017				

5. ASPECTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

5.1 Existió oposición al ingreso: SI ____ NO_X____	5.2 Se solicitó auxilio de la fuerza pública: SI ____ NO_X____	5.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados: (En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en el numeral 6 de la presente acta) SI_X____ NO_____
5.4 Se ejecutó la Reunión Informativa: SI____X____ NO_____ (En caso de que la respuesta sea negativa, indicar las causas que motivaron dicha situación en el numeral 6 de la presente acta)		
En caso de que la respuesta sea afirmativa, responder lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Se informaron las materias objeto de la fiscalización SI ____ x____ NO_____ b) Se informó la normativa ambiental pertinente SI ____ x____ NO_____ c) Se informó el orden en que se llevaría a cabo la inspección SI ____ x____ NO_____ d) Se explicó brevemente los métodos que se usarían para documentar y registrar el estado en que se encuentra la Unidad Fiscalizable SI ____ x____ NO_____ 		

6. OBSERVACIONES ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

Actividad de fiscalización efectuada en el marco del programa de fiscalización para el periodo de Gestión de Episodios Críticos (GEC) establecido en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago.

En el marco de la pandemia del COVID-19, el acta de fiscalización se notificará al titular, a través de correo electrónico, para lo cual el Sr. Cristian Ulloa y Srta. Sonia Arancibia, proporcionaron su respectivo correo electrónico.

7. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

Con fecha 17 de mayo de 2021, a las 11:00 horas, fiscalizadores de la SMA realizan una inspección ambiental a las instalaciones de la unidad fiscalizable TRIO SA, empresa del rubro alimentario que cuenta dentro de sus instalaciones con fuentes de tipo calderas.

Se sostuvo reunión de inicio con el Sr. Cristian Ulloa, Gerente de Planta y Srta. Sonia Arancibia, Sugerente de Calidad, a los cuales se indicó que el motivo de la inspección es en el marco del programa de fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente para el periodo de Gestión de Episodios Críticos (GEC) establecidos en el Decreto Supremo N° 31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago” (PPDA RM).

Las materias relevantes objeto de la inspección, y que fueron señaladas a Sr. Cristian Ulloa y Srta. Sonia Arancibia, corresponden a las siguientes:

1. **Acreditación de emisiones de material particulado, considerando los métodos de medición oficiales y los reconocidos como válidos por la Superintendencia del Medio Ambiente.** Este análisis se deberá realizar por laboratorios de medición y análisis autorizados por la SMA para tal efecto, según lo señalado en el artículo 46 del D.S. N° 31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente. De acuerdo con la Resolución Exenta N° 587 de fecha 30 de abril de 2019, “Dicta instrucción de carácter general sobre los métodos válidos para realizar los muestreos, mediciones y análisis de emisiones atmosféricas en el marco de las exigencias establecidas en los planes de prevención y/o descontaminación ambiental”, de la SMA.

Artículo 47, D.S. N°31/2016 MMA. *Se eximen de la utilización de los métodos indicados en el artículo anterior, las calderas de potencia menor a 300 KWT, las que, para acreditar sus emisiones, deberán presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, por única vez, el certificado de origen del fabricante que indique que la caldera cumple lo establecido en el presente Decreto.*

2. **Verificación el límite de emisión para el parámetro Material Particulado (MP) establecido en el Art. N° 36, D.S. N° 31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente,** en donde se señala que, para fuentes estacionarias tipo Calderas, deberán cumplir con lo estipulado en la siguiente tabla:

Tabla VI 1: Límite máximo de emisión de MP para fuentes estacionarias:

Tipo de fuente estacionaria	Potencia térmica	Límite máximo de emisión de MP (mg/m ³ N)	Plazo de cumplimiento para fuentes existentes	Plazo de cumplimiento para fuentes nuevas
Calderas	Menos o igual a 300 KWt	30	12 meses desde la publicación del presente decreto	Desde que inicia su operación
	Mayor a 300 KWt y menor o igual a 1 MWt	30	12 meses desde la publicación del presente decreto	Desde que inicia su operación
	Mayor a 1 MWt y menor o igual a 20 MWt	30	Desde publicación del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2019	Desde que inicia su operación y hasta el 31 de diciembre de 2019.
		20	Desde el 31 de diciembre de 2019	Desde el 31 de diciembre de 2019.
	Mayor a 20 MWt	20	12 meses desde la publicación del presente decreto	Desde que inicia su operación

Quedan exentos de cumplir el límite de emisión de MP:

- i- Los hornos panaderos de potencia menor a 1 MWt, que usen un combustible gaseoso, en forma exclusiva y permanente.
- ii- Las calderas nuevas y existentes de potencias hasta 1 MWt, que usen un combustible líquido (con menos de 50 ppm de azufre) o gaseoso, en forma exclusiva y permanente.
- iii- Las calderas de potencia mayor o igual a 1 MWt, que usen un combustible gaseoso, en forma exclusiva y permanente.

Las excepciones mencionadas se acreditarán conforme a lo señalado en el artículo 43 del presente Decreto.

Artículo 43, D.S. N°31/2016 MIMA. Para efectos de este capítulo, se acreditará el uso exclusivo y permanente de un combustible, mediante la presentación ante la Superintendencia del Medio Ambiente, por única vez, de una declaración con el número de registro de la SEREMI de Salud RM, que identifica la fuente y el tipo de combustible utilizado, de acuerdo con el D.S. N°10, de 2012, del Ministerio de Salud.

3. Verificación de la corrección por oxígeno de los valores medidos, establecido en el Art. N° 45, D.S. N° 31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, en donde se señala que:

Todos los valores de emisión medidos deben ser corregidos por oxígeno según el estado de combustible que indican la Tabla VI-5:

Tabla VI-5: Corrección de oxígeno medido en chimenea por caldera

Estado combustible	Corrección de oxígeno
Gas y líquido	3%
Sólidos	6%

Las correcciones en el cálculo y expresión de unidades de concentración de las emisiones se referirán a 25°C y 1 atm.

4. Verificación de la frecuencia de muestreo para fuentes estacionarias que sean calderas y procesos con combustión establecido en el Art. N° 52, D.S. N° 31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla VI-8: Frecuencia para acreditar emisiones de MP, NO_x y SO₂ para calderas.

Potencia Térmica	Frecuencia de medición
Menor a 20 MWt y mayor o igual a 10 MWt	Cada 6 meses
Menor a 10 MWt	Cada 12 meses

5. Verificación del cumplimiento de requisitos para que fuentes estacionarias del tipo Calderas, pueden quedar exentas de cumplir los límites de emisión de Material Particulado (MP) establecido en el artículo 36 del D.S. N° 31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente.

A continuación, se describen los hechos constatados para cada una de las exigencias fiscalizadas:

En la actividad de fiscalización se indicó a Sr. Cristian Ulloa y Sra. Sonia Arancibia, que las fuentes sujetas a la fiscalización correspondían a las Calderas Nº de registro de SEREMI de Salud **IN-846 y IN1406**. En particular, se solicitó el último informe de muestreo de Material particulado realizado a las fuentes estacionarias tipo **Caldera**, señaladas precedentemente. Adicionalmente se solicitó los informes técnicos individuales de las calderas y que se indicara el valor de la potencia térmica nominal, en unidad de MWt, para ambas calderas.

Posteriormente a lo requerido en reunión de inicio, se realizó recorrido por la sala de Calderas, con objeto de verificar condiciones para exención de los límites de emisión de MP , en el que participó Sr. Cristian Ulloa.

En la inspección se constató la existencia de dos calderas, de las cuales solo la caldera IN 1406 se encontraba en funcionamiento al momento de la inspección. De acuerdo con lo indicado por el Sr. Ulloa, la Caldera IN1406 si bien es de tipo dual, fue sometida a una modificación el año 2015, eliminando el sistema de inyección a Diesel, quedando exclusivamente con combustible gaseoso. En terreno se pudo constatar que efectivamente tanto la bomba como todo el circuito de combustible diésel fue eliminado, tomándose registros fotográficos de ello.

La Caldera Nº de registro IN 846, utiliza exclusivamente gas natural de acuerdo con lo señalado por el Sr. Cristian Ulloa, lo que se pudo constatar en terreno, verificando la existencia únicamente de una línea de combustible de tipo gaseoso. Se hace presente que de acuerdo con lo señalado esta caldera no es utilizada, encontrándose en stand by, puesto que con la Caldera IN-1406 satisfacen sus demandas de generación.

Respecto de la documentación solicitada, se presentaron los siguientes antecedentes:

Nº informe	Fuente estacionaria	Número de Registro	Código informe	Fecha muestreo	Fecha informe	ETFA
1	Caldera Industrial Generadora de Vapor	IN 846	2729-19	29/01/2019	15/03/2019	AEEG Emissions SPA
2	Caldera Industrial Generadora de Vapor	IN 1406	2880-19	28/08/2019	16/10/2019	AEEG Emissions SPA

Se hace presente que, adicionalmente, el titular presentó informe Código N° IR.EC.20.06.114, de medición de CO y NOX, de la Caldera IN-846, de fecha 26 de julio de 2020, así como informe Código IR.EC.20.11.234, de medición de CO y NOX, de la Caldera IN-1406, de fecha 5 noviembre de 2020, los cuales no forman parte de la materia fiscalizada en esta oportunidad.

De los informes de muestreo de material particulado presentados, se obtiene la siguiente información:

- Los informes de muestreo de material particulado fueron realizados bajo el método de referencia CH-5 "Determinación de las emisiones de partículas desde fuentes estacionarias", y por la Entidad de Fiscalización Ambiental (ETFA) AEEG Emissions SPA, Código 007-01.
- Tabla resumen con la información de la fuente fija inspeccionada **respecto del límite máximo de emisión de Material Particulado:**

Nombre de la fuente	Número de registro de la fuente	Potencia Térmica (MWt)	Combustible principal	Código informe	Fecha muestreo	Conc. MP corregida por O ₂ (mg/m ³ N) (**)
Caldera Industrial Generadora de Vapor	IN 846	S/I	Gas Natural	2729-19	29/01/2019	1,08***
Caldera Industrial Generadora de Vapor	IN 1406	S/I	Gas Natural	2880-19	28/08/2019	1,87

(**) Valor de concentración corregido por oxígeno.

(***) Informe de resultados de muestreo no presenta la concentración corregida por Oxígeno; S/I: Sin información

A partir de los informes antes señalados es posible identificar lo siguiente:

3. La fuente estacionaria tipo **Caldera** con Registro SEREMI de Salud IN 846 registró una concentración de Material particulado (Sin corregir por Oxígeno) **inferior** al límite máximo de emisión establecido en la Tabla VI 1: Límite máximo de emisión de MP para fuentes estacionarias del Art. N° 36, D.S. N° 31/2016 MMA.
4. La fuente estacionaria tipo **Caldera** con Registro SEREMI de Salud IN 1406 registró una concentración de Material particulado (Corregida por Oxígeno) **inferior** al límite máximo de emisión establecido en la Tabla VI 1: Límite máximo de emisión de MP para fuentes estacionarias del Art. N° 36, D.S. N° 31/2016 MMA.
5. Tabla resumen con la información de la fuente fija inspeccionada **respecto de la vigencia del muestreo de Material Particulado:**

Número de registro de la fuente	Tipo de fuente	Código informe	Potencia Térmica (MWt)	Fecha muestreo de MP constatada al momento de la inspección	Fecha último Muestreo de MP	Frecuencia de muestreo según Potencia	
						Menor a 20 MWt y mayor o igual a 10 MWt	Menor a 10 MWt
						Cada 6 meses	Cada 12 meses
IN 846	Caldera	2729-19	S/I	29/01/2019	29/01/2019	No aplica	Aplica
IN 1406	Caldera	2880-19	S/I	28/08/2019	28/08/2019	No aplica	Aplica

S/I: Sin información

Dado que al momento de la inspección no se pudo constatar la potencia térmica nominal de las fuentes, no fue posible verificar la frecuencia de muestreo de Material particulado, no obstante lo anterior, los muestreos presentados el año 2019 no están vigentes por superar el periodo de 12 meses desde el último muestreo a la fecha.

De acuerdo con los antecedentes disponibles, la fuente Caldera N° de registro IN 846, presentó su último informe de muestreo de Material Particulado con método CH-5, con fecha 15/03/2019, encontrándose no vigente y dentro de los límites permitidos. En tanto, la fuente Caldera N° de registro IN 1406, presentó su último informe de muestreo de Material Particulado con método CH-5, con fecha 16/10/2019, encontrándose no vigente y dentro de los límites permitidos.

Por otra parte, respecto de la **verificación del cumplimiento de requisitos para que fuentes estacionarias del tipo Calderas**, pueden quedar exentas de cumplir los límites de emisión de Material Particulado (MP), de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del D.S. N°31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, por lo que es posible señalar lo siguiente:

- De acuerdo con el Informe Técnico Individual de la Caldera N° de registro IN 846, de fecha 21/01/2019 (Vigente), el combustible principal de la Caldera corresponde a Gas Natural, no utilizando combustible alternativo. Lo anterior fue verificado en terreno, al constatarse que la Caldera solo posee suministro de combustible gaseoso.
- De acuerdo con el Informe Técnico Individual de la Caldera N° de registro IN 1406 de fecha 11/02/2019 (Vigente), el combustible principal de la Caldera corresponde a Gas Natural, no utilizando combustible alternativo. Lo anterior fue verificado en terreno, al constatarse que la Caldera solo posee suministro de combustible gaseoso.

Finalmente, en atención a la actividad de fiscalización realizada, se constató que a pesar de que las Calderas N° de registro IN-846 e IN 1406, cuentan con el último informe de muestreo de MP realizado el año 2019, estas fuentes de acuerdo al uso exclusivo y permanente de combustible gaseoso, se ajustan a las condiciones requeridas para eximirse de la obligación de realizar muestreo de Material Particulado (MP).

Cabe señalar que el día de la inspección, se había declarado episodio crítico de contaminación de tipo **Preemergencia Ambiental**, por la Intendencia Metropolitana.

Se hace presente que el titular del establecimiento deberá realizar el catastro de las fuentes estacionarias tipo Calderas y/o procesos con combustión (si es que aplica) del establecimiento en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT, a la brevedad, cuyo ingreso se realiza a través del portal de Ventanilla Única del RETC. Esto de acuerdo con la Resolución Exenta N° 2452 del 10 de diciembre de 2020 que aprueba "Protocolo de Conexión en Línea y Reporte de Variables Operacionales para la Verificación de Compromisos Ambientales" de la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta solicitud se verificará automáticamente en SISAT.

8. DOCUMENTOS PENDIENTES DE ENTREGAR POR PARTE DEL TITULAR

Nº	Descripción
1	No Aplica
Plazo envío de Documentos Pendientes en formato digital No Aplica.	Dirección de la (s) oficina (s) a las que debe ser enviada la información o antecedentes No Aplica.

9. FISCALIZADORES PARTICIPANTES (Comenzando el listado con el encargado(a) de las actividades de Inspección Ambiental)

Nombre	Organismo	Firma
Juan Pablo Rodriguez Fernandez	SMA	
María de los Ángeles Hanne Molina	SMA	

10. OTROS ASISTENTES

Nombre	Institución/Empresa	Firma
Cristian Ulloa	TRÍO S.A.	-
Sonia Arancibia	TRÍO S.A.	-

11. RECEPCIÓN DEL ACTA

11.1 El Encargado o Responsable de la Unidad Fiscalizable receptionó copia del Acta: (Marque con x según corresponda) SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/> _____	En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo: Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____ Otro <input checked="" type="checkbox"/> _____
	Observaciones: (Detallar brevemente las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos) Dada la condición de pandemia que vive el país, el Acta de Inspección se envía por correo electrónico. Esto fue informado al titular, al momento de la inspección ambiental.